



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-01643 (085)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora para fijar nueva fecha de remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, se procedió a realizar el control de legalidad del proceso, y se observa que en el certificado de tradición No.50C-1452975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, en la anotación No.11 aparece registrada una hipoteca a nombre de la señora Clara Marlen Vargas de Vásquez, la cual a la fecha no ha sido cancelada.

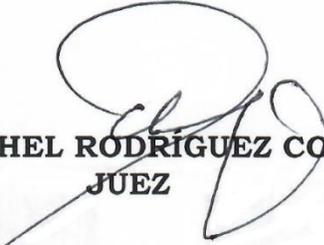
Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto proferido el 2 de noviembre de 2016, se ordenó notificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

La citada se notificó personalmente y mediante escrito allegado por la señora Clara Marlen Vargas de Vásquez, informo que había cancelado la hipoteca y que no se haría parte dentro del proceso, comunicación que se tuvo en cuenta y se agregó al expediente por auto del 21 de junio de 2019. (fls.89 y 90 C.1).

No obstante lo anterior, se hace necesario que la parte interesada, proceda a la mayor brevedad posible, a realizar los trámites administrativos correspondientes a fin de cancelar la anotación No.11 del certificado de tradición y libertad del inmueble ubicado en la Carrera 20 No. 52-50 Apto.302 de la ciudad de Bogotá, D.C. (Dirección Catastral).

Por otra parte, se requiere a la parte actora, para que presente en las tres (3) demandas acumuladas las respectivas liquidaciones de crédito de manera individual y actualice la liquidación del crédito de la demanda principal partiendo de la última aprobada e imputando los abonos realizados.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00070 (043)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de fijar fecha para el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, se procedió a realizar el control de legalidad del proceso, y se observa que mediante auto proferido el 20 de octubre de 2021 (fl.260), se relevó al auxiliar de la justicia GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., teniendo en cuenta que por Resolución 169 del 18 de junio de 2021, esta entidad fue EXCLUIDA de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Por lo anterior, se designó como nuevo secuestre a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., a quien se le envió la comunicación de la designación, y a la fecha no ha aceptado ni ha aportado la respectiva póliza.

Teniendo en cuenta que uno de los requisitos del numeral 5° del artículo 450 del C.G.P., es tener claros los datos de notificación, número de celular y dirección de la persona que va a mostrar el bien inmueble objeto de subasta, se hace necesario tener claridad, quien tiene bajo su custodia y la administración del mismo, razón por la cual, se DISPONE:

Oficiar nuevamente a CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ISLANDIA S.A.S., para que proceda a notificarse del nombramiento antes mencionado y allegue la póliza actualizada que garantizará la custodia de los bienes que se dejen bajo su cuidado, recordándole que dicha designación es de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones legales.

Oficiése igualmente al auxiliar de la justicia excluido, GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., para que rinda informe sobre el bien inmueble que fue dejado bajo su custodia, e informe si le hizo entrega del mismo a la nueva secuestre, en caso afirmativo allegue el acta correspondiente.

Por otra parte, se requiere a la parte actora colaborar con la información antes solicitada y de ser el caso realice las diligencias tendientes a notificar al auxiliar de la justicia nombrado por auto mencionado en el segundo inciso de este auto.

Por secretaría oficiése de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2013, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado **No.030** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

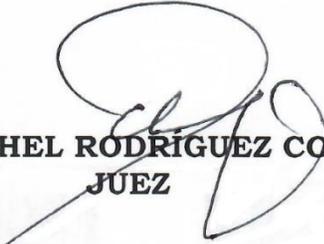
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00231 (071)

Previamente a resolver sobre las nuevas medidas cautelares que solicitó la apoderada de la parte actora, se le requiere para que informe el trámite dado al oficio No.OCCES19-AZ03111 del 31 de mayo de 2019, el cual iba dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01408 (073)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.500.000.00, para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00371 (043)

En virtud de que la solicitud de terminación que elevó la apoderada de la entidad demandante cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Devolver a la demandada, los títulos que puedan existir para el proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

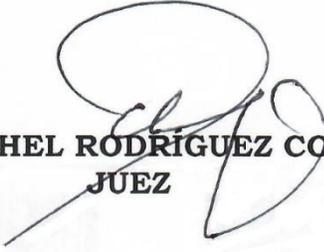
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00436 (071)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó el Banco de Bogotá, se requiere a las partes intervinientes en el documento aportado, para que alleguen los respectivos certificados de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, después de su expedición, donde conste que los señores Luis Eduardo Rúa Mejía y Diego Alejandro Peña Molina, están autorizada para firmar la mencionada cesión, indicando la página donde aparecen relacionadas las facultades.

Por otra parte, se insta al apoderado de la entidad demandante, para que allegue la constancia de envío de la comunicación de la renuncia al poderdante (art.76 inc.4° CGP).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

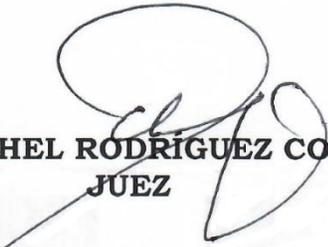
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00511 (011)

En atención a la solicitud de terminación realizada por el Dr. Luis Agapito Moreno Moreno, el despacho se abstiene de resolver sobre la misma, teniendo en cuenta que no esta reconocido como parte dentro del proceso principal, ni de las demandas acumuladas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00728 (001)

En atención a la solicitud de entrega de dineros que realizó la apoderada de la entidad demandante, previamente a resolver sobre la misma, y con el fin de verificar la existencia, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen los trámites correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos, en caso afirmativo, rinda un informe detallado.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, para que informen si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

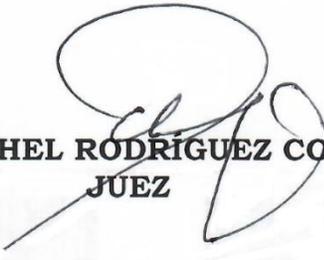
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00728 (001)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se despacha desfavorablemente la misma.

Lo anterior por cuanto no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00829 (044)

Previamente a resolver sobre la entrega de títulos que realizó el apoderado de la entidad demandante y con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen los trámites correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos, en caso afirmativo, rinda un informe detallado.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, para que informen si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00829 (044)

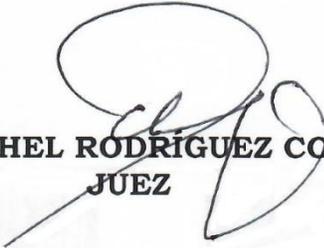
En virtud de la solicitud de embargo de remanentes que elevó el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el oficio No. OOECM-0223KL-3099 del 7 de diciembre de 2022, se toma nota en el momento procesal oportuno.

Oficiése al precitado juzgado informándole lo decidido en este auto y requiérasele para que indique el límite de la medida cautelar.

Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado bajo el No. 11001400304520130157700 iniciado por COOPERATIVA DEL MAGISTERIO -CODEMA.

Secretaría proceda conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

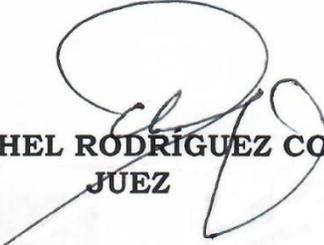
Rad.2015-00894 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la EPS SALUD TOTAL, para que informe el nombre de la empresa que paga los aportes de seguridad social de la demandada, indicando la dirección de ubicación, el correo electrónico, el número telefónico y todos los datos relevantes que se encuentren registrados en las bases de datos.

Por secretaria ofíciase a la precitada entidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00987 (052)

Teniendo en cuenta a documentación allegada por la parte actora, se insta al abogado allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que actualmente es el representante legal de a entidad AECSA S.A., indicando la página donde le confieren la facultad expresa para recibir, de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01070 (073)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado en calidad de empleado de la EMPRESA GRUPO KONECTA COLOMBIA – MULTIENLACE S.A.S.-

Limítese la medida hasta al suma de \$9.200.000.oo

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría envíe la comunicación según lo dispuesto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

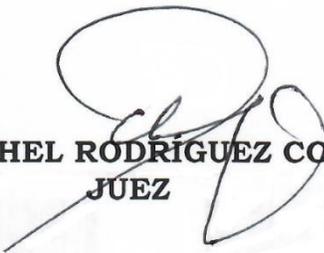
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01102 (029)

No se atiende la solicitud de entrega de títulos realizada por el señor JAVIER CARRANZA ACOSTA, toda vez que no se encuentra reconocido como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00006 (013)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

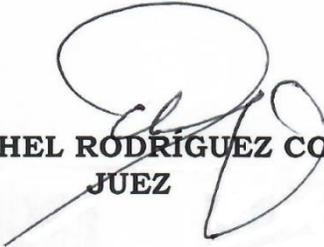
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras, cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en las entidades financieras y bancos relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$10.800.000.00M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00045 (056)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, el juzgado DISPONE:

AUTORIZAR la dación en pago celebrada entre las partes respecto del vehículo de PLACAS de propiedad de la demandada IGNACIA ACHITO ROMERO, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 1521 del Código Civil.

Oficiar en consecuencia, a la Secretaría de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión. Entréguesele el oficio a la entidad ejecutante para que lo tramite adjuntando copia de la dación en pago.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago, se dispondrá lo pertinentes sobre la terminación del proceso, por lo tanto, se insta a la parte actora para que allegue el certificado de tradición con la mencionada anotación, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

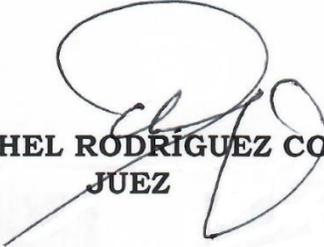
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00690 (016)

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación allegada por el apoderado de la parte actora, se insta al abogado allegar poder con la FACULTAD EXPRESA PARA RECIBIR, adjuntando certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, de quien lo otorgue.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2016-00881 (030)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$116.317.500 pesos M/cte, el cual venció en silencio durante el término dado mediante auto proferido el 24 de noviembre de 2022.

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 9:30 A.M. del día quince (15) del mes de Marzo del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

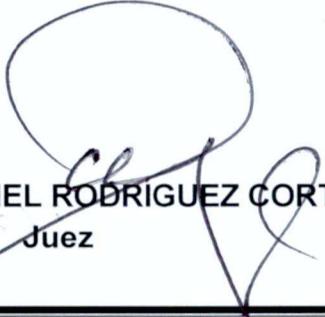
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado **No.030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

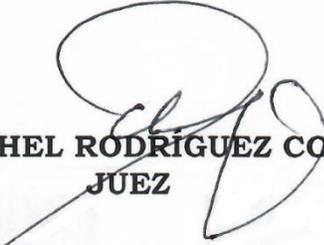
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01213 (056)

Obre en autos el informe y documentación allegada por el parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., que da cuenta de la disposición del vehículo objeto de medida cautelar en sus instalaciones, con ocasión de la orden de aprehensión decretada, y la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

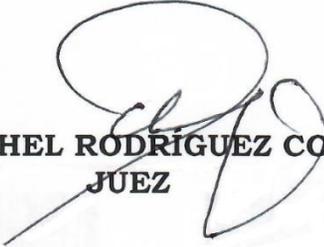
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00162 (020)

No se atiende la solicitud de terminación realizada por el abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ, toda vez que no se encuentra reconocido como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. 030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

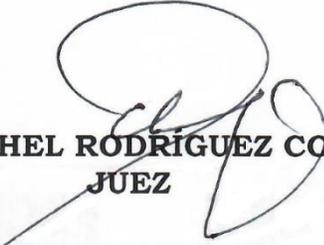
Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00448 (077)

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, se le indica al peticionario que a folio 80 del C.2 del proceso, existe respuesta del Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, quienes mediante oficio No.OECM-COVID19-0074 del 27 de enero de 2022, informan que se tomo nota de la solicitud de embargo de remanentes.

Por lo anterior se estará a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

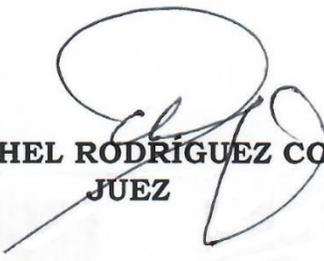
Rad.2017-01028 (036)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintidós (22) de febrero de 2023**

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

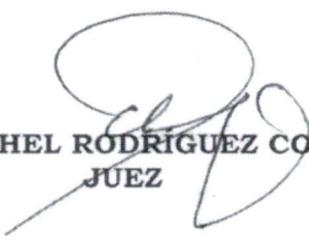
Rad.2018-00076 (018)

En atención a la solicitud de entrega de dineros que realizó la apoderada de la entidad demandante, y cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos a la parte actora, que se hayan consignado con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintidós (22) de febrero de 2023

Por anotación en el Estado No. **030** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00076 (018)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos y con el fin de verificar la existencia de otros, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen los trámites correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

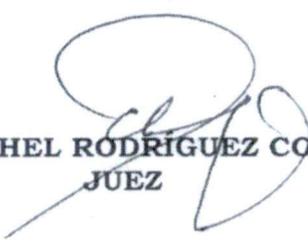
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos, en caso afirmativo, rinda un informe detallado.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución -área de títulos-, para que informen si para el presente proceso se han consignado títulos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho, cúmplase con la entrega ordenada en auto de esta misma fecha.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2018- 0180 (46)

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que mediante memorial del 08 de febrero de la presente anualidad, la parte pasiva puso en conocimiento de este estrado judicial que por auto de fecha 14 de octubre de 2022, proferido por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, fue ADMITIDA la señora ANA MERCEDES GARZÓN HERNÁNDEZ, al trámite del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, el Juzgado DISPONE:

1. RECONOCER a la Dra. PATRICIA ÁNGEL RUIZ, como apoderada judicial de la demandada ANA MERCEDES GARZÓN HERNÁNDEZ.
2. OFICIAR al Conciliador designado por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, en el trámite del proceso de negociación de deudas de la señora ANA MERCEDES GARZÓN HERNÁNDEZ, para que informe a este despacho, en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la correspondiente comunicación, en qué fecha puso en conocimiento de este estrado judicial el inicio de este asunto.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.

3. INFORMAR en el mismo término, el estado actual en que se encuentra el trámite del proceso de negociación de deudas de la señora ANA MERCEDES GARZÓN HERNÁNDEZ.
4. COMUNICAR a los intervinientes en el proceso, inclusive al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica esta decisión por el medio más expedito. Secretaría proceda al tenor de lo estipulado en los Arts. 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 22 DE FEBRERO DE 2023

Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ